

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: «CENTROTHERM» para productos y servicios de las clases 11, 17, 19 y 42 (marca comunitaria n° 1.301.019)

Titular de la marca comunitaria: Centrotherm Systemtechnik GmbH

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Anulación y declaración parcial de caducidad de la marca comunitaria

Motivos invocados: Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ en relación con la regla 40, apartado 5, y la Regla 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95, ⁽²⁾ en la medida en que las pruebas del uso presentadas por el titular de la marca se consideran suficientes para fundamentar un uso efectivo de la marca controvertida en el sentido del artículo 15 del Reglamento n° 207/2009.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — TTNB/OAMI — March (Tila March)

(Asunto T-433/09)

(2009/C 312/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: TTNB SARL (representante: J.-M. Moiroux, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Juan Carmen March (Madrid)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI el 20 de agosto de 2009 dictada en el asunto R 1538/2008-2 y se autorice el registro de la marca solicitada.

— Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Sra. Tamara Taichman, a la que sucedió la demandante

Marca comunitaria solicitada: marca denominativa «Tila March» para productos comprendidos en las clases 3, 18 y 25 — solicitud de registro n° 5.402.722

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Carmen March Juan

Marca o signo invocados en oposición: la marca denominativa española «CARMEN MARCH» para productos y servicios comprendidos en las clases 3, 18, 24, 25, 35 y 38, dirigiéndose la oposición contra el registro para productos comprendidos en las clases 3, 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] debido a la inexistencia de riesgo de confusión entre las marcas en pugna.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2009 — Centrotherm Systemtechnik/OAMI — centrotherm Clean Solutions (CENTROTHERM)

(Asunto T-434/09)

(2009/C 312/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Centrotherm Systemtechnik GmbH (Brilon, Alemania) (representante: J. Albrecht, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: centrotherm Clean Solutions GmbH & Co. KG (Blauberen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución R 6/2008-4 de la Cuarta Sala de Recurso de 25 de agosto de 2009, en la medida en que se estime la solicitud de declaración de caducidad.

— Que se condene en costas a la parte demandada.

— Que se condene a la eventual parte coadyuvante a pagar las costas correspondientes a su intervención.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca denominativa «CENTROTHERM» para productos y servicios de las clases 11, 17, 19 y 42 (marca comunitaria n° 1.301.019)

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: centrotherm Clean Solutions GmbH & Co. KG

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Anulación y declaración parcial de caducidad de la marca comunitaria

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 57, apartado 5, en relación con el artículo 51, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ por cuanto la parte demandada consideró que las pruebas del uso de la marca presentadas dentro del plazo establecido eran insuficientes.
- Incumplimiento de la obligación de proceder de oficio al examen de los hechos.
- Infracción del artículo 76, apartados 1 y 2, y artículo 57, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009, así como de la Regla 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2868/95, ⁽²⁾ en la medida en que la parte demandada no tomó en consideración las pruebas del uso de la marca presentadas para fundamentar el recurso.
- Ejercicio erróneo de la facultad discrecional, puesto que deberían haber sido examinadas las pruebas presentadas *a posteriori*, incluso si se hubieran presentado extemporáneamente.
- Con carácter subsidiario, inaplicabilidad de la Regla 40, apartado 5, del Reglamento n° 2868/95, con arreglo al artículo 241 CE, por cuanto es contraria a los artículos 76, apartado 1, y 57, apartado 1, en relación con el artículo 51, apartado 1 y 162, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009, al artículo 202 CE así como a los principios generales del Derecho comunitario, en particular el principio de proporcionalidad, inherente al Estado de Derecho, el derecho fundamental de propiedad y el derecho a un juicio justo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — SE.RI.FO./Comisión y Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

(Asunto T-438/09)

(2009/C 312/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Se.Ri.Fo Srl (Nápoles, Italia) (representantes: R. de Lorenzo, P. Kivel Mazuy y G. Ruberto, abogados)

Demandadas: Comisión de las Comunidades Europeas y Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Pretensiones de las partes demandantes

- Anulación de la decisión, cuya fecha y detalles se desconocen, por la que la EACEA, en el ámbito del Programa de aprendizaje permanente, aprobó la lista de los proyectos que forman parte del Programa transversal «KA3 ICT Proyectos Multilaterales» admitidos para la cofinanciación comunitaria y la lista de reserva, en la medida en que dicha decisión incluye el proyecto «V-3DAS» n° 505690-2009-LLP-IT-KA3-KA3MP, presentado por Se.Ri.Fo. s.r.l. en la lista de reserva y no en la de los proyectos financiados.
- Anulación de la nota de 21 de septiembre de 2009, transmitida el 22 de septiembre de 2009, mediante la cual la EACEA comunicó a Se.Ri.Fo. s.r.l. la evaluación del proyecto «V-3DAS» realizada por expertos ajenos a la Agencia y la puntuación atribuida.

Motivos y principales alegaciones

La demandante participó en la convocatoria 2009 del Programa de Acción Comunitaria en el ámbito del Aprendizaje Permanente («Lifelong Learning Programme») presentando a la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA, «Educational, Audiovisual and Culture Executive Agency») el proyecto V-3DAS, con cargo al Programa Transversal — actividad clave 3 «ICT».

La evaluación de las candidaturas fue realizada por expertos ajenos a la Agencia, conforme a lo previsto en la Guía para el solicitante 2009. Al haber obtenido una puntuación de 30,5 sobre un máximo de 40 puntos (equivalentes al 76,3 % de la puntuación máxima), frente a los 31 puntos necesarios para tener acceso a la lista de los proyectos financiados (equivalentes al 77,5 % de la puntuación máxima), el proyecto presentado por la demandante fue incluido en la lista de reserva, que puede utilizarse para asignar ulteriores subvenciones si quedan fondos disponibles como consecuencia de la retirada de proyectos aprobados o de un aumento del presupuesto para el Programa.